



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA, PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN MEDICINA Y CIRUGÍA.

En Murcia, 8 de noviembre de 2016

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Encarnación Guillén Navarro, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud de la facultad atribuida por el Decreto 148/ 2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de fecha 18 de marzo de 2016.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Mendoza Pérez, Presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, actuando en representación de ésta y facultado para suscribir este documento, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 13 de los Estatutos de dicha Universidad.

Ambos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

EXPONEN

I.-La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas,



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

II.- La Universidad Católica San Antonio de Murcia es una Universidad de la Iglesia Católica en España, erigida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Canónico de 13 de noviembre de 1996 con arreglo al artículo X del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede en materia de asuntos culturales de 3 de enero de 1979 (BOE de 15 de diciembre), teniendo entre sus objetivos esenciales la ampliación del conocimiento a través de la investigación, la docencia y el estudio, que contempla entre sus fines la preparación para el ejercicio de actividades profesionales pertenecientes, entre otras, a las titulaciones de Medicina y Cirugía.

III. En virtud del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre, que establece las bases generales del régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y por el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros sanitarios, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Grado, Master y Doctorado en Medicina y Cirugía, en sus aspectos clínicos teóricos y prácticos, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30ª de la Constitución de 1978 y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 3/2005 de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia y la normativa regional de desarrollo de la misma, el presente convenio tiene por finalidad establecer la



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y de la Universidad de Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado, Master y Doctorado en Medicina y Cirugía.

IV. En fecha 30 de octubre de 2014 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e Investigación en medicina y cirugía (BORM de 23 de enero de 2015).

No obstante, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios (BOE de 17 de junio de 2015), modifica en su Disposición final tercera la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, estableciendo que: *"Se utilizará la denominación "hospital universitario" cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o que abarque la mayoría de sus servicios y/o Unidades asistenciales, en el caso de que solo se concierten algunos servicios, se hablará de "hospital asociado a la universidad". Lo mismo se aplicará a los centros de Atención Primaria.*

Un hospital universitario sólo podrá estar vinculado por concierto o convenio a una universidad para la impartición de una misma titulación. Excepcionalmente, con la finalidad exclusiva de la realización de prácticas y con base en convenios específicos, podrá haber estudiantes de otras universidades, previa consulta por escrito a la universidad vinculada".



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



Por tanto, las partes consideran necesaria la suscripción de un nuevo convenio para adaptarlo a las modificaciones establecidas por el mencionado Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

Igualmente, el Servicio Murciano de Salud ve la necesidad de actualizar las cantidades económicas que la UCAM abona al Servicio Murciano de Salud, al finalizar cada curso académico, como compensación por el uso de las instalaciones y medios humanos y materiales. Dicha cantidad económica se establece en 1 € alumno/hora prácticas, mientras no exista normativa reguladora en la CARM a este respecto. En caso de prórroga del convenio, esta cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con la variación que experimente el IPC.

En consecuencia, el Servicio Murciano de Salud, representado por la Excm. Sra. Presidenta del Consejo de Administración, y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, representada por su Excmo. Presidente, acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Este convenio tiene por finalidad establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado, Master y Doctorado en Medicina y Cirugía en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se relacionan en los Anexos I y II.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



SEGUNDA. Objetivos generales

La finalidad del presente convenio es la consecución de los siguientes objetivos:

Docentes.

A.- Facilitar la utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios, para la docencia de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Master y Doctorado en Medicina y Cirugía que imparta la Universidad Católica San Antonio, favoreciendo la actualización de los mismos y su continua mejora de la calidad.

Asistenciales.

Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias de Medicina y Cirugía puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad asistencial de la citada institución sanitaria.

Investigación.

A.- Potenciar la investigación en el área de Medicina y Cirugía coordinando las actividades de la Universidad Católica San Antonio de Murcia con las de las instituciones sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B.- Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios relacionados con la materia que se convenia, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



TERCERA. Ámbito de aplicación

Las actividades para las enseñanzas de Grado, Máster y doctorado en Medicina y Cirugía se podrán realizar en los centros hospitalarios y de salud dependientes del Servicio Murciano de Salud que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987.

En los centros del Anexo I se relacionan los centros hospitalarios y de salud que se conciertan con la Universidad Católica San Antonio, de acuerdo con la base quinta del artículo 4 del RD 1558/1986, de 28 de junio, en la redacción dada a la misma por la disposición final tercera del R.D. 420/2015, de 29 de mayo, que establece que los hospitales y centros de atención primaria que sean calificados como universitarios solo podrán estar vinculados a una universidad para la impartición de una misma titulación. Excepcionalmente, con la finalidad exclusiva de la realización de prácticas y con base en convenios específicos, podrá haber estudiantes de otras universidades, previa consulta por escrito a la universidad vinculada.

En el Anexo II, se relacionan aquellos otros centros sanitarios en los que los alumnos de la UCAM podrán realizar las citadas prácticas, mediante la firma de los correspondientes convenios específicos, a que hace referencia el RD 1558/1986, en la redacción dada por el R.D. 420/2015, de 29 de mayo.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.2.c del Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



centros en las Universidades de la Región de Murcia, respecto de los centros no vinculados.

CUARTA. Régimen legal

El presente convenio se regulará por las cláusulas contenidas en el mismo y, en todo lo no previsto en ellas, por lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio y la Orden de 31 de julio de 1987, y demás disposiciones concordantes, así como las que en un futuro se dicten en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia y la normativa de desarrollo de la misma, así como por los estatutos de la Universidad Católica San Antonio aprobados por Decreto nº 350/2007, de 9 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y por la normativa específica que afecta al Servicio Murciano de Salud.

QUINTA. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

Las prácticas reguladas al amparo del presente convenio, se desarrollarán en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud o donde se desarrolle su actividad, quedando condicionada la realización de las mismas a la disponibilidad de plazas.

Los alumnos estarán obligados al cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento general del centro sanitario donde desarrollen su periodo de prácticas. Los horarios de permanencia en el centro se fijarán de acuerdo con los responsables de docencia y/o los coordinadores de prácticas en los centros sanitarios.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



La relación entre el alumno en prácticas y el centro sanitario no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcionarial o estatutario. La realización de las prácticas no supondrá para el Servicio Murciano de Salud compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los citados centros sanitarios, ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la UCAM, cuyos alumnos de las titulaciones objeto de este convenio, realicen prácticas en hospitales y centros de salud que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas, deberán garantizar al SMS que dichos estudiantes no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

No obstante lo anterior, la UCAM podrá presentar ante el SMS una declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando los alumnos asignados a las plazas de prácticas, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberá haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La UCAM dejará constancia de que el alumno ha sido informado del deber de conservar la confidencialidad sobre toda aquella información afectada por las disposiciones y principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, y disposiciones de desarrollo y concordantes, adaptando para ello las medidas de seguridad de dicha información que resulten necesarias.



SEXTA. Seguro de accidentes y responsabilidad Civil

El Servicio Murciano de Salud no se hará responsable de los accidentes que el alumno pudiera padecer en el transcurso de la formación ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma.

La UCAM garantizará que los alumnos estén al corriente en el pago de las cuotas del Régimen General de Seguro Escolar o, en su caso, del que corresponda con arreglo a su situación. Para cubrir posibles daños y responsabilidades de sus alumnos, la UCAM dará cobertura a estas contingencias mediante un seguro de accidentes y de responsabilidad civil de hasta 600.000 € por siniestro por los daños propios o a terceros que pudieran ser causados por los estudiantes en el curso de su formación, dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad. De igual manera, quedarán cubiertos los accidentes que pudieran sufrir o las responsabilidades en las que pudieran incurrir los profesores de la Universidad ajenos a los centros asistenciales, que supervisen la formación.

Cada curso académico, la UCAM remitirá al Servicio Murciano de Salud copia de dicha póliza o certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.

SÉPTIMA. Requisitos de las instituciones sanitarias.

1. - El Servicio Murciano de Salud ofrece a los fines docentes, asistenciales y de investigación propias de este convenio, tras haber sido comprobado que reúnen los requisitos establecidos en la base tercera del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987, los hospitales y los centros de atención primaria que se indican en los Anexos I y II a este convenio, y se compromete al mantenimiento y



actualización, en su caso, de tales requisitos y condiciones según lo establecido en la citada norma.

2. Los centros objeto del presente convenio ofrecen a los estudiantes de Grado, Master y Doctorado de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Medicina y Cirugía de la UCAM, los servicios hospitalarios y extrahospitalarios de que dispone el SMS.

OCTAVA. Personal docente, tutores y responsables de prácticas

La UCAM designará, entre su personal, un responsable docente de prácticas que velará, junto con los coordinadores de prácticas de los centros del SMS, por el correcto desarrollo de las prácticas en los centros asistenciales.

El Gerente del Área del centro sanitario en el que se desarrollen las prácticas designará, entre su personal y a propuesta de la Universidad, los tutores responsables de prácticas, que serán los responsables del cumplimiento de las prácticas clínicas programadas.

Una vez finalizadas éstas, los tutores responsables de prácticas cumplimentarán la documentación necesaria para acreditar su realización y proceder a su valoración.

El tutor responsable de prácticas ejercerá estas funciones sin que pueda producirse detrimento o interferencia alguna en el cumplimiento de sus obligaciones asistenciales.

La colaboración docente de los profesionales del SMS, excluida la tutorización de prácticas, se realizará fuera de la jornada ordinaria de trabajo y previo cumplimiento de la normativa reguladora de incompatibilidades aplicable en el Servicio Murciano de Salud.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



NOVENA. Estructura Administrativa

Por el titular de cada Gerencia de Área será designado, oída la Universidad, un coordinador de prácticas, que será el encargado de las relaciones entre los alumnos, el responsable docente de prácticas de la UCAM y los tutores responsables de prácticas del SMS, y del seguimiento de las prácticas en los diferentes centros adscritos a la Gerencia.

No obstante, atendiendo a las características de los centros sanitarios y al número de alumnos en prácticas, las funciones del coordinador de prácticas podrán ser encomendadas a uno de los tutores responsables de prácticas del centro afectado.

Igualmente, en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud existirá un coordinador general de prácticas, que actuará como punto de contacto entre los coordinadores de prácticas de los centros sanitarios y el responsable docente de prácticas de la UCAM, sin perjuicio de las relaciones que se mantengan directamente entre éstos conforme a lo establecido en este convenio, y que nunca podrán afectar al cumplimiento del procedimiento establecido para la admisión de alumnos en los diferentes centros del Servicio Murciano de Salud.

DÉCIMA. Obligaciones del Servicio Murciano de Salud.

El SMS pone a disposición de los alumnos de las titulaciones oficiales de Grado, Master y Doctorado de Medicina y Cirugía de la Universidad Católica San Antonio de Murcia:

- a) Las instalaciones y los medios materiales de los centros sanitarios, así como el espacio físico adecuado para el desarrollo de las prácticas formativas.
- b) Los profesionales de su plantilla que tengan disponibilidad para su actuación



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



como tutor responsable de prácticas, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

c) La adecuación de las prácticas a los programas facilitados por la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

UNDÉCIMA. Obligaciones de la Universidad Católica San Antonio de Murcia

A fin de programar con mayor fluidez las prácticas de los alumnos respetando el funcionamiento interno de los centros y el trabajo de los profesionales sanitarios y sus posibilidades de dedicación a los alumnos en prácticas, la Universidad Católica San Antonio de Murcia se someterá a las instrucciones que dicte el SMS para el procedimiento de acceso de los alumnos a los diferentes centros sanitarios.

Las prácticas clínicas tendrán la duración que establezca su plan de estudios y los horarios de realización se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se conciertan.

Durante la vigencia del convenio, la Universidad comunicará al SMS en formato electrónico y con carácter previo al comienzo de las prácticas, las relaciones de alumnos, la fecha de comienzo y finalización y el lugar de realización de las mismas al objeto de garantizar una adecuada planificación de los recursos necesarios por el SMS.

El incumplimiento por la UCAM de las previsiones contenidas en la presente cláusula, determinará la prohibición de acceso a cualquier centro por parte de los alumnos de la Universidad.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



DUODÉCIMA. Contraprestaciones a cargo de la UCAM.

Como contraprestación a los compromisos que asume el Servicio Murciano de Salud a través de este convenio, la Universidad Católica San Antonio de Murcia, se obliga a lo siguiente:

1.- Abonar al Servicio Murciano de Salud, al finalizar cada curso académico, una cantidad económica como compensación por el uso de las instalaciones y medios humanos y materiales.

Dicha cantidad económica se establece en 1 € alumno/hora prácticas, mientras no exista normativa reguladora en la CARM a este respecto. En caso de prórroga del convenio, esta cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con la variación que experimente el IPC.

2.- Permitir el uso de aulas informáticas y bibliotecas de la UCAM con fines docentes a los coordinadores de prácticas y a los tutores responsables de prácticas del SMS, en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución. Asimismo, permitir el uso de las instalaciones deportivas de que disponga la UCAM.

3.- Expedir, al finalizar cada curso académico a favor del personal del Servicio Murciano de Salud que haya participado en el desarrollo de las prácticas docentes, una certificación con el número de horas tuteladas y su equivalencia en créditos. Estos créditos serán considerados como mérito en los procesos de selección de la UCAM.

4.- De conformidad con cuanto establece el Real Decreto 1558/1986, la UCAM reservará un 25% de plazas en sus programas de Doctorado y Master a los profesionales que presten servicios en los centros asistenciales objeto del presente convenio. Para la convalidación de cursos, seminarios de los créditos,



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



que los profesionales hubieran obtenido con anterioridad, la UCAM se ajustará a la legislación vigente.

DÉCIMOTERCERA. Comisión Mixta.

1.- Dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica de San Antonio que será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del convenio y con capacidad para planificar la actividad docente, asistencial y de investigación en el ámbito clínico propio de las áreas sanitarias objeto de este convenio.

2.- La Comisión tendrá carácter paritario y estará constituida por cuatro vocales de la Universidad y otros cuatro de la Administración Sanitaria.

La presidencia de esta Comisión corresponderá al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

El Secretario no tendrá voz ni voto y será nombrado por la Comisión Mixta.

3.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) El seguimiento, desarrollo, control, interpretación y evaluación anual del convenio, y en particular adoptar todas las medidas que sean necesarias para el desarrollo de los programas de prácticas docentes, teniendo en cuenta, por un lado, la estructura académica prevista en la Ley Orgánica de Universidades y los estatutos de la UCAM y, de otro, la estructura organizativa de los centros asistenciales, favoreciendo en todo caso el normal desarrollo de la actividad asistencial y la correcta aplicación de los programas docentes.



b) Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades docentes e investigadoras. Coordinar la realización de las prácticas de Grado, Master y Doctorado respetando las competencias de la Universidad en el desarrollo de los planes de estudio y las de los hospitales y centros de salud, objeto de este convenio, en la planificación y organización de sus servicios, áreas y unidades.

c) Proponer las modificaciones a este convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como Anexo al convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento, para el desarrollo de sus funciones, podrá generar los grupos de trabajo o subcomisiones que estime necesarios, dependiendo del carácter temporal o definitivo de las mismas respectivamente, de acuerdo a los objetivos marcados.

4.- Régimen de funcionamiento de la Comisión:

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causas justificadas.

Para la válida constitución de la Comisión será necesario la convocatoria previa y la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y dos vocales de cada parte.

Una vez constituida y para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

En lo no dispuesto en el presente convenio, la Comisión, como órgano colegiado, estará a lo establecido en la normativa vigente de Régimen Jurídico del Sector Público.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



DÉCIMOCUARTA. Colaboración en materia de investigación.

Las partes se comprometen a elaborar un marco de colaboración en materia de investigación, de tal forma que se puedan llevar a cabo proyectos de investigación por parte de la Universidad en los que colaboren los profesionales del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con la normativa legal vigente. A cuyos efectos, se procederá por la comisión mixta a la redacción del mencionado protocolo que se insertará como adenda al presente convenio de colaboración.

DÉCIMOQUINTA. Participación en Consejo de Gobierno.

El Presidente de la UCAM invitará a participar en el Consejo de Gobierno de la Universidad a los directores de los centros asistenciales que se convenian en aquellas sesiones en las que se traten asuntos de interés para las instituciones del SMS objeto de este convenio.

DÉCIMOSEXTA. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas en materia de interpretación, cumplimiento y efectos de este convenio, sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por parte de los responsables designados para el seguimiento previsto en el seno de la Comisión Mixta SMS-UCAM, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DÉCIMOSEPTIMA. Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:



- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta del convenio y a la otra parte firmante. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMO OCTAVA. Vigencia.

Tendrá una vigencia de 4 años, entrando en vigor en el curso académico 2016-2017.

El convenio se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización del periodo de vigencia. Podrá asimismo ser denunciado por alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con seis meses de antelación al término del periodo. Para que la denuncia sea efectiva, deberá ser ratificada por el organismo que dio la aprobación al convenio. En todo caso, una vez denunciado, en atención a la finalidad docente del presente convenio, permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



En prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR EL SERVICIO MURCIANO DE
SALUD.**

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

Encarnación Guillén Navarro

**POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA.
EL PRESIDENTE**

José Luís Mendoza Pérez



ANEXO I

Los centros y unidades asistenciales que se concertan son:

GRADO EN MEDICINA Y CIRUGÍA

ÁREA II

- Complejo hospitalario de Cartagena: Hospital Santa Lucía- Hospital de Santa María del Rosell de Cartagena.

ÁREA III

- Hospital Universitario Rafael Méndez de Lorca.

ÁREA II

- Centros de Atención Primaria
 - Centro de Salud Cartagena Casco Antiguo
 - Centro de Salud Cartagena Oeste
 - Centro de Salud de El Algar
 - Centro de Salud del Barrio de Peral
 - Centro de Salud Fuente Álamo
 - Centro de Salud La Manga-Costa Cálida
 - Centro de Salud La Unión
 - Centro de Salud Los Barreros
 - Centro de Salud Los Dolores
 - Centro de Salud Mazarrón
 - Centro de Salud Molinos Marfagones
 - Centro de Salud Pozo Estrecho
 - Centro de Salud Puerto de Mazarrón



Región de Murcia
Consejería de Sanidad.



- Centro de Salud San Antón
- Centro de Salud Santa Lucía
- Centro de Salud Virgen de la Caridad (Cartagena-Este)

ÁREA III

- Centros de Atención Primaria.
 - Centro de Salud Águilas Norte
 - Centro de Salud Águilas Sur
 - Centro de Salud La Paca
 - Centro de Salud Lorca Centro
 - Centro de Salud Lorca San Diego
 - Centro de Salud Lorca Sur. La Viña.
 - Centro de Salud Puerto Lumbreras
 - Centro de Salud Totana Norte
 - Centro de Salud Totana Sur



ANEXO II

ÁREA I

Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca
Centros de Salud de Atención Primaria del Área I de Salud

Área IV

Hospital Comarcal del Noroeste
Centros de Salud de Atención Primaria del Área IV de Salud

Área V

Hospital Virgen del Castillo de Yecla
Centros de Salud de Atención Primaria del Área V de Salud

Área VI

Hospital J.M. Morales Meseguer de Murcia
Centros de Salud de Atención Primaria del Área VI de Salud

ÁREA VII

Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia
Centros de Salud de Atención Primaria del Área de VII de Salud

ÁREA VIII

Hospital Los Arcos Mar Menor
Centros de Salud de Atención Primaria del Área VIII de Salud

ÁREA IX

Hospital de la Vega Lorenzo Guirao de Cieza
Centros de Salud de Atención Primaria del Área IX de Salud



PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA, PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN MEDICINA Y CIRUGÍA.

En la ciudad de Murcia, a 18 de septiembre de 2020,

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud de la facultad atribuida por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

De otra, el Excmo. Sr. D. José Luis Mendoza Pérez, Presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, actuando en representación de ésta y facultado para suscribir este documento, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 13 de los Estatutos de dicha Universidad.

Las partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,

MANIFIESTAN

I. En virtud del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre, que establece las bases generales del régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y por el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros sanitarios, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Grado, Master y Doctorado en Medicina y Cirugía, en sus aspectos clínicos teóricos y prácticos, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30ª de la Constitución de 1978 y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 3/2005 de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia y la normativa regional de desarrollo de la misma, ambas partes suscribieron en fecha 8 de noviembre de 2016 un Convenio cuya finalidad es establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado, Master y Doctorado en Medicina y Cirugía en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se relacionan en los Anexos I y II del convenio.

05/10/2020 20:38:09

VILLEGAS GARCÍA, MANUEL CALIXTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-eedde5e-0739-30de-4b0e-0050509b6280



Firmado digitalmente por 22894000F JOSE LUIS MENDOZA (R: G30626303)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=RefAET/ACAT03677PUETO 1/39995/18032019113748; serialNumber=ICDES-22894000F, givenName=JOSE LUIS, sn=MENDOZA PEREZ, cn=22894000F JOSE LUIS MENDOZA (R: G30626303), 2.5.4.97=VATES-G30626303, o=FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ANTONIO DE CATAYAGUENA, c=ES
Fecha: 2020.09.25 14:09:54 +02'00'

22894000F JOSE LUIS MENDOZA (R: G30626303)



II. Que en la cláusula decimoctava del citado convenio establece la posibilidad de prorrogarlo, mediante acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización del período de vigencia.

III. Que las partes consideran necesaria la continuación de las actividades de docencia e investigación objeto del convenio y para ello muestran su conformidad en suscribir la prórroga del mismo por cuatro años.

Con estos antecedentes, las partes firmantes

ACUERDAN

Prorrogar por cuatro años el Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en Medicina y Cirugía, suscrito el 08 de noviembre de 2016, entrando en vigor el curso académico 2020/2021.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente prórroga.

Por el Servicio Murciano de Salud, El Presidente del Consejo de Administración.	Por la Universidad Católica San Antonio de Murcia, EL Presidente,
Fdo.: Manuel Villegas García.	Fdo.: José Luis Mendoza Pérez

(firmado electrónicamente al margen).

05/10/2020 20:38:09

VILLEGAS GARCÍA, MANUEL CALIXTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-eedde5e-0739-30de-4b0e-0050509b6280



Firmado digitalmente por 22894000F JOSE LUIS MENDOZA (R: G30626303)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.1.3=refA/EA/T/AEA/T0367/PUESTO 7/39995/18032019113748, serialNumber=DCES-22894000F, givenName=JOSE LUIS
sn=MENDOZA PEREZ, cn=22894000F JOSE LUIS MENDOZA (R: G30626303), o=FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ANTONIO DE
CARITAGENA, c=ES
Fecha: 2020.09.25 14:10:19 +02'00'

22894000F JOSE LUIS MENDOZA (R: G30626303)